

7

sepase Como Nos Juan Ruiz de Larrea
y Josepha Gonzalez de Aluechaco marido
y mujer le otorgamos Verzios de el Lugar
de Tamarra menor Jauendo precedido entre
nosotros la lizenzia que demarido a mujer
cual caso se requiere de que el uno es
cuyo escrivano da fe de ella Quando
los dos Juntos qd man comun por el modo
insolidum Renunziando las leyes de duobus
Vos devendi qd autentica presente por ita
de fide Inscribis qd bene fizo de la lizenzia
de excurcion de Vienes Contradas las demas
leyes de la man comunidad Como en ellas
glorada Una se contiene qd deva lo de ella
Otorgamos que Ven demos en Venta de
y Guao de Heredad para ahora y para
siempre Jamas a Don Pedro Celiz de
Guebara Verzino de esta Ciudad de Victoria
para si sus hereiros sucesores y para
quien su derecho tubiere en qua qualquiera
nera dos Heredades sitas en el dicho lu
gar Justexminos La Una en el termino

monseñor de Viquey en su nombre por
el escrivano de su casa

11
llamado Venta Leua de seis sehemines de
sembradura que por una parte a Linda con
heredad de el dicho Don Pedro Velez de
Guebara, y por la otra con el Convento, y por
la otra con la de una de equina que sale a la
mano queda para las partes de Guaymas
y la otra de las de la yglesia de el dicho
Lugar de seis sehemines de sembradura que
a Linda por una parte con heredad de Juan
diaz de el Caxio Vecino de el dicho Lugar
y por la otra con heredad de los herederos
de Juan Horta y de Xarante Vecino que fue
de el, y por la parte de la otra a Linda con
una Linda, y por la de la otra con una de
quina = Las quales dichas dos Heredades
son nuestras propias y se las vendemos con
todas sus Entradas y salidas y con los
usos y derechos y se han de pagar quantas
les perteneciere por Libres de censo y tributo
y vinculo Capellanía a universal y de otra
Carga y obligacion especial ni General
y a esta me expresa que ninguna de ellas

420 Así lo aseguramos En tal forma por
precio de quatorientos y veinte reales
de vellón que con fexamos Jauer vezundo de el
dho Don Pedro Velez de Guebara haora
contado ante e sin fexa escupito es de que
pedimos de fexa de el Rescriuano Jado
de que Enmpresenzia de los testigos de
esta escupitura Los dichos Juan Ruiz de
Saxea y Josepha Gonzales de Muechuco San
vezundo y parado asu poder de mano de el
dho Don Pedro Velez de Guebara Los
dichos Quatorientos y veinte reales
de vellón Enos Los dichos otorgantes con
fexamos que la dicha Cantidad es el justo
precio de las dichas heredades y que no
valen mas y en caso que a hora o en otro ti
empo tenga mas Valor de la demasia en
poca o mucha Cantidad Jazemos a dho
Don Pedro Velez de Guebara, gracia
donazion pura mena perfecta e irrevocable
que el derecho llama Entre vivos con
las Insinuaciones nezesarias sobre
que renunziamos Las leyes de el Mordenamdo

Real Cédula En Comienzo de Alcalá de Henar
res glos quatro años gtreinta dias Enellas
de Clarados queternamos para pedix^o Rescusion
deesta escriptura, o el suplemento pto de ella
gdesde estedia Enadelante q^o Siempre Jamas
nos desistimos qapartamos de el dho propiedad
glenorio que Jamamos qteniamos a las
dichas Heredades qto do ello Con las ac^ones
Reales g Personales Dntes directas de
cutivas g las de evizion saneam^o sedemos
Venunziamos qtras pasamos En el dho
Don Pedro Velez de elguebara aquendamos
poder^o facultad para que desu autoridad
oposita de Substia como Separezca vome
gape benda la posesion de las dhas her^{es}
glenoria de ella pedimos a q^o en la
Copia de esta escriptura Con la qual sin
otro ado qadeser Vto Jauize se trans
ferido nosolo Jauiz g natural sino es la
Judizial gen^oal interin nos Construimos
q^o sus In qu^o lino venedores q^o p^ocaros
posehedores Inos obligamos a la evi^o de
quidad saneamiento de las dhas her^{es}

que a ellas en parte a alguna letra que lo fuere
mala voz, motto Impedim, q. suozediere
desgo quenos conste saldremos a la de fensa
q. lo seguiremos En todas instancias q. tribunales
alta & baja a laho D. Pedro Velez de Guebara
Enquesta y pazifica posesion q. sinolo pudieramos
conseguir le voluamos q. restituyamos los
d. quatrocientos q. viene D. D. Vellon con
mas Las meorias perezosas o voluntarias que
subiere echo En dichas heredades Costa danos
q. menos Casos que En qualquiera manera se le
aguien o recuzieren q. la liquidacion de todo
D. Santo En el Juramento del uso decho
Enquenezes de otra Justificaz a lo qual
senos da de poder apremiar por todo rigor de do-
gpara el Cumplimiento de esta escritura
Obligamos nras Personas y bienes muebles y
raizes presentes y futuros damos e Ayudas
necesario a las Justicias Compe Rentas
Veruamos lo por sentenzia pasada Enora
Jurada Venunziamos todas las leyes
fueros y derechos de nuestro favor contra
General En forma= Yo D. Ladr. Jorg. de
Gonzalez & Aluechuso asumen Venunzio

Las de los Emperadores Alejandro & Jus
tiniano Senatus Consultus nueva & An
tiqua Constitution. Hago y faze de y de mas
de el favor & las mugeres sin reservacion
alguna. Duro a Dios nuestro Señor gran
santissima Cruz & Sauer por fime en todo
tiempo este Instrumento Anha Contra
mi renor por ningún pte o to Confiando
se otorga & en Libre & espontanea Volun
tad sin que para ello haya sido inducida
ni amonizada por el dho m. Pardo
por reconocer & Combiente en mi Validad
obsequio & de este Juramento no se puede
nupedire abroclusion, ni Velas en asu san
tidad mas no suz quemeta queda Con
ceder Indecho seme Concedere no utare
de ella pena deyer Pura & demaxim
Encaso & meno Valel Yambos Lo
Otorgamos asi ante el presente escriuano
En la Ciudad de Victoria a Diez y tres dias
del mes de Mayo de mill e setenta e
nueve años sendo testigos
Don Juan de Agodaca Canallero de el

7
borden de santrago Joseph Antonio Luis
de Luzuriaga y Pedro Santos de Galtamiraa
Ozono y Residentes en esta dicha Ciudad
glos otorgantes que do el rescuano do
flee Conozco no firmaron porque Delexon
nosauer aduallero John Oneligo=Joseph
Antonio Luis de Luzuriaga= ante m=
Don Pedro Gonz de la auarri=
Yo el Sr Don Pedro Gonz de la auarri
Scuano de su Maj de el numero de
esta su de hitoria presen de m de
ello lo signo el tiempo en quatro fojas
~~Don Pedro Gonz de la auarri~~
~~Don Pedro Gonz de la auarri~~

Don Pedro Gonz de la auarri

Don Pedro Gonz de la auarri

Don Pedro Gonz de la auarri